NOTA DNC N° 21903 /2019 **Asunción, 29 de octubre de 2019**

Señora
Lic. Damaris Ocampo, Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
SENACSA
PRESENTE

REF: ID: 369949 "Construcción de Oficina de San Pedro del Ycuamandyyu y Comederos, Montaje de Cerco para Potreros para la Estacion de Aislamiento - Plurianual"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos ajustar el porcentaje de anticipo en el SICP, ya que se indica 30%.

2. Sección III, Lote 1, 18.10, Grupo generador: Observamos que el requerimiento de ser representante del equipo ofrecido por una antigüedad mínima de 5 años, no se visualiza en los documentos de la Sección VII.

3. Tener en cuenta que existen bienes para los siguientes ejercicios fiscales que no pueden ser imputados al objeto de gasto 520, realizar las previsiones correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

DNC/SBE/AM.

DNC/SBE/NP.-